



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Sumilla: *“(...) para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre (...)”.*

Lima, 24 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 24 de febrero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4304/2019.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **DROGUERIA FAVETEX S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-UTES N° 06 SPT – Primera Convocatoria; atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 18 de octubre de 2019, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-UTES N° 06 SERVICIOS PERIFÉRICOS TRUJILLO**, en adelante **la Entidad**, convocó a la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-UTES N° 06 SPT – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios para atención en los establecimientos de salud Red Trujillo”, con un valor estimado ascendente a S/ 397,476.31 (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Según el cronograma del procedimiento, el 29 de octubre 2019 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 5 de octubre del mismo año se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el acta de buena pro a favor de la empresa **DROGUERIA FAVETEX S.A.C. (con R.U.C. N° 20602830307)**, en adelante el **Adjudicatario**, por el monto de S/ 314,792.89 (trescientos catorce mil setecientos noventa y dos con 89/100 soles).

2. Mediante formulario “Solicitud de Aplicación de Sanción-Entidad/Tercero” presentado el 15 de noviembre de 2019 a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la empresa **CHAPOLAB SAC**, en adelante el denunciante, puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción al presentar documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección. En ese sentido, señaló lo siguiente:
 - Refiere que la traducción presentada por el Adjudicatario en su oferta puede presumirse como falsa, por cuanto no hay traducciones realizadas por un mismo traductor certificado con la misma numeración para documentos diferentes y menos que una se haya realizado un año antes de la emisión del documento a traducir.
 - Asimismo, se aprecia que el contrato de adquisición de bienes N° 05-2018, contiene una firma y sello escaneado, lo que hace presumir que el documento es falso.
 - De otro lado, en el acta de conformidad de fecha 20 de febrero de 2019 y en la constancia de cumplimiento de prestación y no penalidad de fecha 28 de marzo de 2019, figura una firma y sello escaneado del supuesto gerente general Sr. Luis Perez Calderón; sin embargo, en la consulta realizada en la página web de la SUNAT desde el 8 de marzo de 2018, la gerente general es la Sra(ta). Aguilar Sosa Magali Juana, por lo que se puede concluir que el señor Luis Perez Calderón ya no es gerente general a la fecha de la firma del acta, por lo que puede presumirse que el documento ha sido creado.
 - En tal sentido, los depósitos que formarían parte del presunto pago del contrato no corresponderían a este contrato, por lo que se debe cursar a la SUNAT a fin de que se solicite la factura de venta realizada por el Adjudicatario a favor de la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú S.A.
3. Con Decreto del 7 de febrero de 2020, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

interpuesta contra el Adjudicatario, requiriéndosele remitir: i) un Informe Técnico Legal de su asesoría pronunciándose respecto de la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario; ii) señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los documentos supuestamente falsos o adulterados y/o información inexacta presentados por el Adjudicatario; iii) copia legible de toda la documentación que acredite la presunta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, iv) copia completa y legible de toda la oferta presentada por el Adjudicatario.

4. Mediante Oficio N° 1006-2021-GRLL-GGR/GRS/UTES N° 6 T.E./ADM/D¹ presentado el 24 de junio de 2021, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal N° 127-2021-GRLL-GGR-GRA/UTES N° 66 TE/ADM-UL, señalando lo siguiente:

- Revisada la documentación mencionada por el denunciante, la Entidad ha identificado incongruencias que apuntarían a que se trata de documentos falsos o adulterados.
- Así, respecto del Contrato N° 05-2018, Orden de Compra, Acta de Conformidad y Constancia de Prestación (folios 85 y 86, 87, 104 y 109, respectivamente) se verificó que las formas gráficas, trazos y distancia de grafías de las firmas de quien los suscribe son exactamente iguales, lo que genera convicción de que se trata de una firma escaneada e insertada en los documentos indicados.
- Por otro lado, los documentos habrían sido emitidos por una persona que ya no goza de las facultades de Gerente General, pues, según información de la SUNAT, desde el 8 de marzo de 2018 la Gerente General de la empresa es doña Magali Juana Aguilar Sosa.
- Mediante Carta N° 002-2021-GRLL-GGR-GRA/UTES N° 06 TE/ADM-UL de fecha 17 de junio de 2021, remitida mediante correo electrónico a la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC, supuesta emisora y/o suscritora de los documentos citados, se le solicitó confirmar la originalidad y autenticidad de aquellos.
- Con Carta N° 051-DIMEDILAB DEL PERU SAC-2021, de fecha 22 de junio de 2021 y recibida mediante correo electrónico el día 23 de junio de año 2021, la empresa referida señaló que ninguno de los documentos consultados ha sido elaborado

¹ Obrante a folio 130 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

por su empresa, por lo que desconoce la originalidad y autenticidad de los documentos en mención.

- Con respecto a las traducciones oficiales obrantes a folios 47 a 48 y 52 a 53, mediante Carta N° 001-2020-GRLL-GGR-GRA/UTES N° 06 TE/ADM-UL, se remitieron dichos documentos a la licenciada Gloria Calderón Rivera, Traductora Pública a la que se atribuye su titularidad.
 - Mediante Carta s/n de fecha 21 de junio de 2021, dicha profesional informó que la Traducción Certificada N° 0236-17, firmada con fecha 11 de diciembre de 2017, obrante en los folios 52 a 53 de la oferta, son auténticas y veraces. Sin embargo, respecto de la traducción que obra en los folios 47 a 48 de la referida oferta, señala que las páginas 3 y 4 del referido escaneo no son sus traducciones.
 - De lo anterior, la Entidad concluye que, con las cartas remitidas por la empresa DIMEDILAB DL PERU SAC y la Licenciada Gloria Calderón Rivera, quedaría acreditado que el Adjudicatario ha cometido la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por haber presentado documentación presuntamente falsa como parte de su oferta en el procedimiento de selección.
5. A través del Decreto² del 10 de octubre de 2022³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en el literales i) y j) del TUO de la Ley; respecto de los siguientes documentos:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:

- a) Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y

² El decreto se notificó al Adjudicatario el 14 de octubre de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 63510/2022.TCE, al domicilio sito en Calle José María Eguren Mz. 38 Lote 02 A.H. Municipal Chillón Lima, Los Olivos debido a que el domicilio se encontró cerrado, se efectuó la notificación bajo puerta. El cargo de la referida cédula obra a folio 316 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Notificado al Adjudicatario el 26 de setiembre de 2022, mediante la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.

- b) Orden de Compra N° 19 – 2018 presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- c) Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- d) Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 de marzo de 2019, presuntamente emitida por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., suscrito y sellado por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.
- e) Traducción Certificada N° 0236-17 de fecha 17 de octubre de 2018 [Certificado de Registro de ISSO SX 60130349 0001], presuntamente expedido por la licenciada Gloria Calderón Rivera. (Folio 218 y 219 del expediente administrativo en formato PDF).

Documentación con información inexacta:

- f) Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad del 29 de octubre de 2019, suscrito por el señor Carlos Abanto Huamán, en calidad de gerente general de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C. (Folio 254 del expediente administrativo en formato Pdf).

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

- 6. Con Decreto del 22 de noviembre de 2022, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

sancionador con la documentación obrante en el expediente, dado que el Adjudicatario no cumplió con presentar su respectivo descargo, solicitado mediante Decreto 10 de octubre de 2022.

Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, efectivizándose el 24 de noviembre de 2022.

7. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, mediante Decreto del 13 de enero de 2023, se solicitó la siguiente información:

“AL SEÑOR LUIS ENRIQUE PÉREZ CALDERÓN, EN CALIDAD DE EXGERENTE GENERAL DE LA EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la autenticidad, entre otros, de los siguientes documentos:

- 1. Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 2. Orden de Compra N° 19 – 2018 presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 3. Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 4. Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 de marzo de 2019, presuntamente emitida por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., suscrita y sellada por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Al respecto, sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:

- i) si los referidos documentos han sido suscritos por su persona; y*
- ii) si la información contenida en dichos documentos es veraz y exacta.”*

8. Mediante Decreto del 13 de enero de 2023, se solicitó a la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC la siguiente información:

“A LA EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la autenticidad y veracidad, entre otros, de los siguientes documentos:

- 1. Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 2. Orden de Compra N° 19 - 2018 presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 3. Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C*
- 4. Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 0305 Página 3 de 10 de marzo de 2019, presuntamente emitido por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C., suscrito y sellado por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

En torno a ello, mediante Carta N° 051-DIMEDILAB DEL PERU SAC-2021, de fecha 22 de junio de 2021 y recibida por la Entidad mediante correo electrónico el día 23 de junio del año 2021, la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. habría señalado lo siguiente: “[l]os mencionados documentos no han sido elaborados por parte de nuestra empresa, por lo tanto, desconocemos la originalidad y autenticidad de los documentos en cuestión” [énfasis agregado].

Sobre ello, se solicita a dicha empresa indicar de manera clara y precisa lo siguiente:

i) si la información contenida en los documentos es veraz y exacta.

(...)”

II. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, la empresa **DROGUERIA FAVETEX S.A.C. (con R.U.C. N° 20602830307)** no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.

III. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por presentar, como parte de la oferta, presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, las infracciones que se le imputan al Adjudicatario se encuentran tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Infracciones y sanciones administrativas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*

*j) **Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.*

(...)”.

(Énfasis agregado)

- 3.** En torno a ello, es importante recordar que uno de los principios que rigen la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1054-2023-TCE-S6

los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o adulterados o con información inexacta) hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad convocante/contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o la información inexacta contenida en los documentos presentados; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Ello encuentra sustento, además, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado o con información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, son los sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también este el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado, o que contiene efectivamente información inexacta.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que éste no haya sido expedido o suscrito por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedido o suscrito, haya sido adulterado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado o con información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
7. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones

8. En el caso materia de análisis, se imputa al Adjudicatario haber presentado ante la Entidad, como parte su oferta, documentación falsa o adulterada o con información inexacta, consistente en los siguientes documentos:

Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:

- a) Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- b) Orden de Compra N° 19-2018 presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- c) Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C

- d) Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 de marzo de 2019, presuntamente emitida por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., suscrito y sellado por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.
- e) Traducción Certificada N° 0236-17 de fecha 17 de octubre de 2018 [Certificado de Registro de ISSO SX 60130349 0001], presuntamente expedido por la Licenciada Gloria Calderón Rivera.

Documentación con información inexacta:

- f) Anexo N° 8 – Experiencia del postor en la especialidad del 29 de octubre de 2019, suscrito por el señor Carlos Abanto Huamán, en calidad de gerente general de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.

Respecto a la presentación efectiva de los documentos cuestionados

9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y **ii)** la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.
10. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados ante la Entidad el 29 de octubre de 2019 como parte de su oferta.
11. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración de los documentos consignados en los literales a), b), c) y d) del fundamento 8 de la presente resolución.

12. Se cuestiona la autenticidad de los siguientes documentos:

- Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- Orden de Compra N° 19-2018 presuntamente emitida por la empresa Importadora y Distribuidora Medilab Perú S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
- Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad de 10 de marzo de 2019, presuntamente emitida por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., suscrita y sellada por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.

Para una mejor apreciación, a continuación, se reproducen los documentos cuestionados:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018

DROGUERIA Favetex S.A.C.

Tribunal de Contrataciones del Estado
000000084
013

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES
N° 05-2018

Conste por el presente documento, la contratación de ADQUISICION DE MANDIL DESCARTABLE TALLA "M" que celebrara de una parte DROGUERIA FAVETEX S.A.C., en adelante "EL CONTRATANTE" con R.U.C. N° 20602830307, con domicilio en Mr. "G" 14 4A URB. Virgen Del Rosario - S.M.P., debidamente representado por su Gerente General, Sr. Carlos Antony Abanto Huamani, identificado con D.N.I. N° 47437258 según poder inscrito en Partida N° 4016032, Asiento D901 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y de otra parte IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERU S.A.C., con RUC N° 20508686642, con domicilio legal en JR. LAS VERDOLAGAS N° 689 - LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, LUIS ENRIQUE PEREZ CALDERON, con D.N.I. N° 29243871, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Marzo del 2018, La Gerencia General decidió Celebrar un contrato por la compra, DE MANDIL DESCARTABLE TALLA "M" a IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERU, cuyos detalles, importe total, constan en los documentos integrados del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CONTRATANTE, acordó dar la distribución a el EL CONTRATISTA materiales médicos, para la distribución de la zona Centro y Sur comprendido en los siguientes Departamentos: Huancayo, Huamaco, Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Cuzco, Puno, Ica, Arequipa, Moquegua, Tarma. En las zonas señaladas EL CONTRATANTE, no participa en la venta directa y Proceso de Selección convocados por el Estado, dejando al EL CONTRATISTA, la comercialización de bienes materiales del presente contrato.

Item	Producto	U.M.	Cant.	Precio Unit. (S/)	Total (S/)
1	MANDIL DESCARTABLE TALLA "M" MARCA FAVETEX	UNID.	300,000	4,076744	1'223,023.20
MONTO TOTAL OFERTADO S/:					1'223,023.20

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1'223,023.20 (UN MILLON DOSCIENTOS

DROGUERIA Favetex S.A.C.

Tribunal de Contrataciones del Estado
000000084
014

VEINTITRES MIL VEINTITRES Y 20/100 Soles) a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA

Por medio de presente contrato EL CONTRATANTE se compromete a entregar los bienes señalados en la cláusula primera en el domicilio legal de EL CONTRATISTA sito en JR. LAS VERDOLAGAS N° 689 URB. LAS FLORES - SAN JUAN DE LURIGANCHO

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA

EL CONTRATISTA garantiza que los bienes entregados se ajustan a las especificaciones entregadas en su proforma y de acuerdo a las muestras presentadas.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD

EL CONTRATISTA, se obliga a la aceptación del Órgano Receptor de el CONTRATISTA, sin que esto implique algún reclamo posterior por defecto o vicios ocultos.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA, se obliga a la consecución de bienes suministrados a los TREINTA (30) días calendario, de la conformidad de recepción.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá resolver el contrato en caso de que EL CONTRATANTE

- Incumpla injustificadamente con la entrega oportuna de los bienes material del contrato
- No cuente con la capacidad para continuar con el suministro de los bienes materia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA JURISDICCION

Ambas partes se somete a la jurisdicción de los Jueces de Lima en todo lo referente al presente contrato.

En fe de conformidad del presente contrato y como expresión de voluntad, las partes lo firman en la ciudad del Callao al PRIMER (01) día del mes de Marzo del 2018.

DROGUERIA FAVETEX SAC
CARLOS ANTONY ABANTO HUAMANI
GERENTE GENERAL

EL CONTRATANTE
Carlos A. Abanto Huamani
D.N.I. 47437258

EL CONTRATISTA
Luis E. Perez Calderon
D.N.I. 42526753

Orden de Compra N° 19 - 2018

ORDEN DE COMPRA N° 19-2018 000000087

PROVEEDOR	DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
DIRECCION	Mz. G 14 URB. VIRGEN DEL ROSARIO SMP
R.U.C.	20602830307
ATENCION	Sr. Carlos Abanto
EMAIL	
REFERENCIA	Contrato N° 05 -2018
FECHA	Lima, 01 de Marzo del 2018

ITE M	CANT.	UM	PRODUCTO	PRECIO UNIT.	MONTO TOTAL
1	300,000	SOB RES	MANDIL DESCARTABLE TALLA "M" MARCA FAVETEX	4,076744	1'223,023.20
MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA S/:					1'223,023.20

MONEDA : EN SOLES (S/)
TIEMPO DE ENTREGA : SEGUN CRONOGRAMA DE ENTREGA
CONTRATO N° 05-2018

FORMA DE PAGO : SEGUN CONTRATO
IMPUESTO DE LEY 18% : INCLUIDO
PERSONA CONTACTO : Sr. Abanto
Email : ventasdrogueriafavetex@gmail.com

Sirvase girar las facturas según cronograma de entrega con los siguientes datos:

CLIENTE	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERU S.A.C
DIRECCION	JR. LAS VERDOLAGAS N° 689 - S.J.L
R.U.C.	20508686642
TELEFONO	695-0828

DROGUERIA FAVETEX SAC
CARLOS ANTONY ABANTO HUAMANI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019

HOSPITALARIO
EQUIPAMIENTO INTEGRAL MEDICO
HOSPITALARIO
D.F.C. J. Las Ventanas 686, Urb. Las Flores-Lima 36
RUC: 2050908642, E-mail: ventas@medilab@gmail.com
dmedilab@hotmail.com
Tel: 01-374-5125 RPN: 99003656 RFC: 9906-45451

ACTA DE CONFORMIDAD 00000104

A las 2:30 p.m. del 20 de Febrero del 2019 en nuestros almacenes, se *recepiona los productos* ingresados de nuestro proveedor **DROGUERIA FAVETEX S.A.C.** con RUC N° **20602830307** correspondientes a la última entrega del contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 según se detalla:

Item	Producto	U.M.	Cant.	Aprobado	Desaprobado
1	MANDIL DESCARTABLE TALLA "M" MARCA FAVETEX	UNID.	75,000	X	

Finalizada la entrega se da conformidad a los bienes recepcionados sin observación alguna, en fe del cual se firma la presente.

Carlota
DROGUERIA FAVETEX SAC
CARLOTA ALVARO ROMAN
GERENTE GENERAL

Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 10 de marzo de 2019

HOSPITALARIO
EQUIPAMIENTO INTEGRAL MEDICO
HOSPITALARIO
D.F.C. J. Las Ventanas 686, Urb. Las Flores-Lima 36
RUC: 2050908642, E-mail: ventas@medilab@gmail.com
dmedilab@hotmail.com
Tel: 01-374-5125 RPN: 99003656 RFC: 9906-45451

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION Y DE NO PENALIDAD

Por medio del presente documento el que suscribe Sr. **LUIS ENRIQUE PEREZ CALDERON**, con D.N.I. N° **28243871** deja constancia que la empresa **DROGUERIA FAVETEX S.A.C.**, con R.U.C.: **20602830307**, ha cumplido con la entrega de la Adquisición de **MANDILON DESCARTABLE TALLA "M"**, según el contrato N° 05-2018 en su totalidad, cumpliendo la **clausula sexta** del contrato y **NO HA GENERADO PENALIDAD ALGUNA**.

Se expide la presente constancia al interesado, para los fines que estime conveniente, la que carece de valor legal para trámites judiciales.

Lima, 28 de Marzo del 2019

Atentamente,

Carlota
DROGUERIA FAVETEX SAC
CARLOTA ALVARO ROMAN
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

13. En virtud de la fiscalización realizada por la Entidad, mediante Carta N° 002-2021-GRLL-GGR/UTES N°06 TE/ADM-UL, se requirió a la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC, confirmar la veracidad y exactitud de los documentos bajo cuestionamiento, como se observa a continuación:

CARTA N° 002-2021-GRLL-GGR-GRS/UTES N°06 TE/ADM-UL

Trujillo, 17 de junio de 2021.

Señora:
AGUILAR SOSA MAGALI JUANA
Importadora y Distribuidora Medilab del Peru SAC
 RUC N° 20508686642
 Jr. Las Verdolagas N° 689 Urb. Las Flores
 San Juan de Lurigancho
 Lima.

Asunto: Fiscalización posterior de documentos presentados en la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-UTES N° 06 S.P.T

Referencia: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 32°, Fiscalización Posterior

Mediante la presente me es grato hacerle llegar nuestro saludo institucional y el mío propio y a la vez, en relación a la fiscalización posterior realizada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2019-UTES N° 06 S.P.T convocada por esta entidad para la adquisición de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios para atención en los establecimientos de salud de la Red Salud Trujillo, manifestarle lo siguiente:

Que, la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20602830307, en la documentación que obran de su Oferta ha presentado documentos consistentes en contrato, acta de conformidad y constancia de cumplimiento que vuestra entidad, según el siguiente detalle:

N°	Documento	Fecha de emisión	Firmante	Cargo	Gerente según ficha SUNAT	Supuesta falsedad
1	Contrato 05-2018	01.03.2018	Luis E. Perez Calderón	Gerente General	Hasta 07.03.2018	Firma escaneada
2	Orden de Compra 19-2018	01.03.2018	Luis E. Perez Calderón	Gerente General	Hasta 07.03.2018	Firma escaneada, siendo la misma que la del documento 1
3	Acta de conformidad	20.02.2019	Luis E. Perez Calderón	Gerente General	Hasta 07.03.2018	Firma escaneada, siendo la misma que la de documentos 1 y 2
4	Constancia de cumplimiento de prestación y no penalidad	28.3.2019	Luis E. Perez Calderón	Gerente General	Aguilar Sosa Magali Juana: 08.03.2018	A dicha fecha Sr. Luis E. Pérez Calderón ya no ostentaba el cargo de Gerente General. Además de ser firma escaneada.

Por lo expuesto, se solicita confirmar la originalidad y autenticidad o no de los documentos indicados en el cuadro anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Carta N° 051-DEMILAB DEL PERU SAC-2021, la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC señaló lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Comunicándole que al realizar la verificación respectiva de los documentos que contienen:
1) el Contrato 05-2018, 2) Orden de Compra 19-2018, 3) Acta de conformidad y 4) Constancia de cumplimiento de prestación y no penalidad, manifestarle que **los mencionados documentos no han**

Tribunal de Contrataciones del Estado	
EXP. N°	
FOLIO N°	0141
OFC. Jr. Las Verdolagas 689, Urb. Las Flores- Lima 36. Jr. Sucre N° 521 INT. 3 Ayacucho RUC: 20508686642. E-mail: dimedilab1@hotmail.com Telf. 01-379-0241 ENTEL : 970477109	
MEDILAB del Perú S.A.C.	
sido elaborados por parte de nuestra empresa, por lo tanto desconocemos la originalidad y autenticidad de los documentos en mención.	
Sin otro particular nos despedimos de usted.	
Atentamente	

15. Sobre el particular, cabe recordar que, en el supuesto de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que estos no hayan sido expedidos o suscritos por su supuesto emisor, o que, siendo válidamente expedidos o suscritos, hayan sido adulterados en su contenido.
16. En torno a ello, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, mediante Decreto del 13 de enero de 2023, se solicitó la siguiente información:

“AL SEÑOR LUIS ENRIQUE PÉREZ CALDERÓN, EN CALIDAD DE EXGERENTE GENERAL DE A EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la autenticidad, entre otros, de los siguientes documentos:

1. *Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.

- 2. Orden de Compra N° 19-2018 presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 3. Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitida por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
- 4. Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 de marzo de 2019, presuntamente emitida por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB PERÚ S.A.C., suscrita y sellada por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.*

Al respecto, sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:

- i) si los referidos documentos han sido suscritos por su persona; y*
- ii) si la información contenida en dichos documentos es veraz y exacta."*

- 17.** Cabe señalar que, a la fecha de expedición de la presente resolución, la persona consultada no ha cumplido con atender el requerimiento de información efectuado por este Tribunal.
- 18.** Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la documentación obrante en el expediente, se determina que el documento bajo cuestionamiento es falso, toda vez que su supuesto emisor ha señalado que: "[l]os mencionados documentos **no han sido elaborados por parte de nuestra empresa**, por lo tanto, desconocemos la originalidad y autenticidad de los documentos en cuestión".
- 19.** De este modo, este Tribunal considera que los documentos cuestionados no han sido emitidos por la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC, por lo que los mismos son falsos. De lo anterior, a la luz de las notas características que definen el tipo infractor bajo análisis, este Tribunal concluye que se ha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

configurado la infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. En ese sentido, corresponde declarar ha lugar la imposición de sanción en este extremo.

Respecto de la supuesta inexactitud de los documentos consignados en los literales a), b), c) y d) del fundamento 8 de la presente resolución.

20. Asimismo, se cuestiona la inexactitud de los documentos analizados en el acápite anterior.
21. En torno a ello, cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018.
22. Al respecto, tal como ha sido referenciado en párrafos precedentes, en el expediente obra la Carta N° 051-DEMILAB DEL PERU SAC-2021, emitida por la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC, en la que se observa que dicha empresa se ha pronunciado de la siguiente manera: “[l]os mencionados documentos **no han sido elaborados por parte de nuestra empresa**, por lo tanto, desconocemos la originalidad y autenticidad de los documentos en cuestión”.
23. En torno a ello, a fin de contar con mayores elementos para resolver, mediante Decreto del 13 de enero de 2023, se solicitó a empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC la siguiente información:

“A LA EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la autenticidad y veracidad, entre otros, de los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

1. *Contrato de Adquisiciones de Bienes N° 05-2018 del 1 de marzo de 2018, presuntamente suscrito por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C., y por la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
2. *Orden de Compra N° 19-2018 presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.*
3. *Acta de Conformidad del 20 de febrero de 2019, presuntamente emitido por IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. con supuesta firma y sello del señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa, a favor de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C*
4. *Constancia de Cumplimiento de Prestación y de no penalidad del 28 0305 Página 3 de 10 de marzo de 2019, presuntamente emitido por la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C., suscrito y sellado por el señor Luis Enrique Pérez Calderón, en calidad de gerente general de la referida empresa.*

*En torno a ello, mediante Carta N° 051-DIMEDILAB DEL PERU SAC-2021, de fecha 22 de junio de 2021 y recibida por la Entidad mediante correo electrónico el día 23 de junio del año 2021, la empresa IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDILAB DEL PERÚ S.A.C. habría señalado lo siguiente: ?[!]os mencionados documentos **no han sido elaborados por parte de nuestra empresa**, por lo tanto, desconocemos la originalidad y autenticidad de los documentos en cuestión? [énfasis agregado].*

Sobre ello, se solicita a dicha empresa indicar de manera clara y precisa lo siguiente:

- i) *si la información contenida en los documentos es veraz y exacta.*

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

24. Cabe señalar que, a la fecha de expedición de la presente resolución, la empresa consultada no ha cumplido con atender el requerimiento de información efectuado por este Tribunal.
25. Por otro lado, el Tribunal solicitó al señor Luis Enrique Pérez Calderón, supuesto suscriptor de los documentos bajo cuestionamiento, comunicar si reconocía la autenticidad de los mismos, así como señalar si la información contenida en tales documentos es veraz y exacta. Sin embargo, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la persona consultada tampoco ha atendido el requerimiento de información referido, razón por la cual no se cuenta en este procedimiento con su pronunciamiento sobre el contenido de los documentos en cuestión.
26. Sin perjuicio de lo señalado, este Tribunal estima que la primera comunicación de la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú SAC, (Carta N° 051-DEMILAB DEL PERU SAC-2021), permite determinar que los documentos cuestionados contienen información inexacta, pues, al haberse desconocido la emisión de los documentos contractuales bajo cuestionamiento (contrato de adquisición de bienes y documentos conexos), queda también descartado que hubiera existido una transacción comercial entre la empresa consultada y el Adjudicatario, sustentada en los referidos documentos.
27. De este modo, al haberse acreditado que los documentos bajo análisis contienen información no concordante con la realidad, corresponde analizar si la presentación de las citadas constancias se encuentra relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que haya representado a los integrantes del Consorcio una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
28. En torno a ello, se advierte que las bases integradas del procedimiento de selección, establecía, entre otros, el siguiente requisito de calificación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR
B1.	FACTURACION
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 Soles) , por la contratación de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de cinco (05) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se considerarán bienes similares a los siguientes: productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios , teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Artículo N° 6 de la Ley N° 29459.	
Acreditación: Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; Contratos y comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia del mismo comprobante de pago donde conste la cancelación, copia simple del voucher de depósito, copia simple del reporte de estado de cuenta, contratos y documento de detracción, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los	

29. Asimismo, se aprecia que en el Anexo N° 8⁴ de la oferta del Adjudicatario, para acreditar el referido requisito de calificación previsto en las bases, aquel listó el Contrato N° 05-2018 como parte del cómputo de su experiencia en la especialidad, por el monto de S/ 1'223,023.20, como se muestra a continuación:

**ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2019-UTES N° 6 SPT
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDIAB DEL PERU S.A.C.	COMPRA DE MANDIL DESCARTABLE	C/ N° 05-2018	01/03/2018	SOLES	1'223,023.20	NO APLICA	1'223,023.20
2	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	002-000105	15/05/2018	SOLES	33,200.00	NO APLICA	33,200.00
3	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	001-113	03/09/2018	SOLES	31,500.00	NO APLICA	31,500.00
4	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	001-143	27/09/2018	SOLES	33,200.00	NO APLICA	33,200.00
TOTAL								1'320,923.20

Trujillo, 29 de Octubre del 2019

DROGUERIA FAVE TEX SAC
CARLOS ABALADO MORALES
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

30. Así, dado que los cuatro documentos cuestionados son parte de la documentación empleada por el Adjudicatario para acreditar su experiencia conectada al Contrato

⁴ Obrante a folio 254 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

N° 05-2018, se concluye que dichos documentos reportaban un beneficio para este dentro del procedimiento de selección, porque formaban parte de los requisitos de calificación del procedimiento, según las bases integradas del mismo.

31. Por tanto, este Tribunal estima que se encuentra acreditada la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. En ese sentido, corresponde la imposición de sanción en este extremo.

Respecto de la supuesta falsedad del documento consignado en el literal e) del fundamento 8 de la presente resolución.

32. Asimismo, se cuestiona la autenticidad de la Traducción Certificada N° 0236-17 de fecha 17 de octubre de 2018 [Certificado de Registro de ISSO SX 60130349 0001], presuntamente expedida por la licenciada Gloria Calderón Rivera.

Para mejor ilustración, se reproduce a continuación parte del documento en cuestión:

Lic. Gloria Calderón Rivera CTP 0524 Traductora Colegiada Certificada		EXP. N° FOLIO N° 0222
000005	TRADUCCIÓN CERTIFICADA N° 0236-2017 Pag. 1	
	(Logo) TÜV SÜD Product Service	
CERTIFICADO N° Q6 17 07 57099 018		
Titular del certificado	Jiujiang HuaDa Medical Dressing Co., Ltd. Minjashan Road, Gongqing City 332020 Jiujiang Jiangxi REPÚBLICA POPULAR CHINA	
Instalación (es):	Jiujiang HuaDa Medical Dressing Co., Ltd. Minjashan Road, Gongqing City, 332020 Jiujiang Jiangxi, REPÚBLICA POPULAR CHINA	
Marca de certificación:	(Logo) TÜV SÜD EN ISO 13485 tuv-sud.com/pe-cert	
Alcance del certificado	Producción y distribución de torundas de gasa (esponjas) con o sin rayos X, esponjas para laparotomía con o sin rayos X, gasa absorbente (gasa en rollos, gasa en zig-zag, esponjas de gasa de corte), vendajes de gasa, bolas de gasa, productos no tejidos.	
Norma (s) aplicada (s):	EN ISO 13485:2016 Dispositivos médicos – Sistema de gestión de la calidad – Requisitos para fines regulatorios (ISO 13485:2016) DIN EN ISO 13485:2016	
La Entidad de Certificación de TÜV SÜD Product Service GmbH certifica que la compañía arriba mencionada ha establecido y mantiene un sistema de gestión de la calidad (excepto la subcláusula 7.3) que cumple los requisitos de la(s) norma(s) mencionada(s). Véase también las notas al dorso.		
Informe N°:	SH1737B13	DROGUERIA FAVETEX SAC
Válido desde:	01-10-2017	CARLOS ALVARO ROMANO GERENTE GENERAL
Válido hasta:	30-09-2020	
Fecha:	06-09-2017 (firma ilegible) Siefan Preis	DAKKS Deutsch Akreditierungsstelle D-24112 Kiel-100
Página 1 de 1		
TÜV SÜD Product Service GmbH • Zertifizierstelle • Rüdelslohstraße 65 • 80389 München • Alemania TÜV®		



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

33. En torno a ello, cabe señalar que mediante la Carta N° 001-2020-GRLL-GGR-GRS/UTES N° 06 TE/ADM-UL del 17 de junio de 2021, la Entidad solicitó a la licenciada Gloria Calderón Rivera confirmar la autenticidad y/o veracidad de los Certificados de Registro ISSO SX60130349 0001 con fecha de emisión 17 de octubre de 2018 y Q6 17 07 57099 018 del 6 de septiembre de 2017; siendo este último el documento cuestionado en el presente procedimiento.

34. Al respecto, se tiene que mediante la Carta S/N del 21 de junio de 2021 (Folio 149 del expediente administrativo en formato PDF), la licenciada Gloria Calderón Rivera dio respuesta a lo solicitado por la Entidad, en los siguientes términos:

“1. TRADUCCIÓN CERTIFICADA N° 0236-2017, firmada el día 11 de diciembre de 2017.

2. Las páginas 3 y 4 del referido escaneo NO son mis traducciones. Han hecho un “copiar y pegar” de mi membrete y número de registro, para rellenar información de otro documento en inglés.

3. Las páginas 5, 6, 8 y 9 del escaneo Sí corresponden a mi traducción TC 0236-17. Incluso el sello de certificación indica que esa traducción está conformada por DOS páginas (...).”

35. De tal forma, dado que la supuesta suscriptora del documento informa que este contiene folios que no han sido elaborados por ella –correspondiente a los folios 218 y 2019 del expediente administrativo–, este Tribunal puede concluir que la traducción certificada en cuestión ha adulterada.

36. Por lo señalado, este Tribunal concluye que, respecto de la Traducción Certificada N° 0236-17 de fecha 17 de octubre de 2018, se ha configurado la infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. En ese sentido, corresponde declarar ha lugar la imposición de sanción en este extremo.

Respecto de la supuesta inexactitud del documento consignado en el literal e) del fundamento 8 de la presente resolución.

37. Asimismo, se cuestiona la inexactitud del documento analizado en el acápite anterior.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

38. Sobre ello, cabe advertir que la licenciada Gloria Calderón Rivera ha negado haber emitido o suscrito las hojas de la traducción certificadas correspondientes a los folios 218 y 219 del expediente administrativo en formato PDF. Sin embargo, no existe de su parte pronunciamiento específico sobre la exactitud de la información allí consignada.
39. En esa medida, pese a haberse determinado que el documento es adulterado por no haber sido emitido o suscrito en su totalidad por la persona consignada en dicho documento, no es posible determinar de manera categórica que el documento cuestionado contenga información inexacta, razón por la cual no se encuentra acreditada la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. En ese sentido, corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción en este extremo.

Respecto de la supuesta inexactitud del documento consignado en el literal f) del fundamento 8 de la presente resolución.

40. Finalmente, se cuestiona la veracidad del documento Anexo N° 8⁵ - Experiencia del postor en la especialidad del 29 de octubre de 2019, suscrito por el señor Carlos Abanto Huamán, en calidad de gerente general de la empresa DROGUERIA FAVETEX S.A.C.

Se reproduce el referido documento, para mejor ilustración:

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2019-UTES N° 6 SPT
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OIG / COMPROBANTE DE BAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEDICINA DEL PERU S.A.S.	COMPRA DE MANDIL DESCARTABLE	C/ N° 05-2018	01/03/2018	SOLES	1'223,023.20	NO APLICA	1'223,023.20
2	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	002-000105	15/05/2018	SOLES	33,200.00	NO APLICA	33,200.00
3	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	001-113	03/09/2018	SOLES	31,500.00	NO APLICA	31,500.00
4	SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED. ASIST. ALMENARA	COMPRA DE GASA	001-143	27/09/2018	SOLES	33,200.00	NO APLICA	33,200.00
TOTAL								1'320,923.20

Md. G.L. 04 Uta, Virgen del Rosario S.M.P. - Lima
ventas@drogueriafavetex@gmail.com

Trujillo, 29 de Octubre del 2019

DROGUERIA FAVETEX S.A.C.
CARLOS ABANTO HUAMAN
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Favetex S.A.C.

⁵ Obrante a folio 254 del expediente administrativo en pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

41. Sobre ello, cabe advertir que el primer ítem de la experiencia presentada por el Adjudicatario hace referencia al Contrato N° 05-2018, presuntamente perfeccionado con la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú S.A.C. y el Adjudicatario, para la “compra de mandil descartable”. Sin embargo, según lo fundamentado en la presente Resolución, el referido contrato es un documento falso, en tanto que la empresa Importadora y Distribuidora Medilab del Perú S.A.C. ha descartado haberlo emitido.
42. En esa medida, dada la inexistencia del contrato referenciado en el Anexo N° 8, puede establecerse que dicho anexo contiene información discordante con la realidad.
43. Asimismo, cabe recordar que, para la configuración del tipo infractor consistente en presentar información inexacta ante la Entidad, debe verificarse que tal información reportaba un beneficio o ventaja para el postor o contratista en el marco del procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.
44. Al respecto, se advierte que en las Bases integradas del procedimiento se solicitó lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR
B1	FACTURACION
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil con 00/100 Soles) , por la contratación de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de cinco (05) años a la fecha de la presentación de ofertas. Se considerarán bienes similares a los siguientes: productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios , teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Artículo N° 6 de la Ley N° 29459.
	Acreditación: Copia simple de contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; Contratos y comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia del mismo comprobante de pago donde conste la cancelación, copia simple del voucher de depósito, copia simple del reporte de estado de cuenta, contratos y documento de detracción, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los

45. Como se observa, las Bases del procedimiento establecían, como parte de los requisitos de calificación, la acreditación de una experiencia del postor por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'800,000.00. Por otro lado, la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

información contenida en el primer ítem del cuadro presentado en el Anexo N° 8 de la oferta del Adjudicatario tenía por objeto acreditar el requisito de calificación bajo comentario, con lo cual este Tribunal concluye que la información determinada como inexacta aparejaba una ventaja para el Adjudicatario dentro del procedimiento de selección.

46. En esa medida, este Tribunal concluye que se ha configurado la comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley. En ese sentido, corresponde declarar ha lugar la imposición de sanción en este extremo.

Concurso de Infracciones

47. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado se ha formado convicción de la comisión de las infracciones referidas tanto de presentar a la Entidad documentación falso o adulterada como con información inexacta.
48. En ese sentido, de acuerdo al artículo 228 del actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en caso los administrados incurran en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor y, en caso concurren infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica de inhabilitación.
49. Bajo dicha premisa normativa, en el presente caso, se advierte que concurren las infracciones previstas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
50. Al respecto, se tiene que el literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que, ante la infracción por la presentación de información inexacta, se establece como sanción la inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses. Asimismo, se aprecia que a la infracción por presentar documentos falsos le corresponde como sanción la inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor a sesenta (60) meses; por consiguiente, se aplicará la sanción de inhabilitación prevista para la conducta tipificada como infracción en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por ser la sanción que resulta mayor. Siendo ello así, el rango de la sanción a imponer será de inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor a sesenta (60) meses.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

Graduación de la sanción

51. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
52. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** las infracciones consistentes en presentar documentación falsa e información inexacta reviste gravedad, pues supone la trasgresión del principio de presunción de veracidad, en vista de que, si bien a través de dicho principio la administración pública se encuentra en el deber de presumir como veraces los documentos presentados por el administrado, esta situación ha quedado desvirtuada desde el momento en que se ha verificado la presentación de documentación falsa e información inexacta en el referido procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con la valoración realizada por este Colegiado a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, puede considerarse que el Adjudicatario actuó, de forma intencional, al haber presentado en el procedimiento de selección documentos falsos o adulterados e información inexacta que se encontraban dentro de su esfera de control.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, se debe tener en consideración que la presentación de documentación falsa e información inexacta conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera denunciado.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos solicitados en el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria⁶:** el Adjudicatario se encuentra acreditado como pequeña empresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE⁷; no obstante, no obra en el expediente administrativo alguna información que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de dicha empresa, en los tiempos de crisis sanitaria.

53. Adicionalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos y la falsa declaración en procedimiento administrativo constituyen ilícitos penales, previstos y sancionados en el artículo 427 y 411 del Código Penal, respectivamente, los cuales tutelan como bienes jurídicos la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.

⁶ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.

⁷ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

En tal sentido, dado que el numeral 229.5 del artículo 229 del Reglamento dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, este Colegiado dispone que se remita al Ministerio Público, copias del anverso y reverso de los folios 1 a 329 del expediente administrativo sancionador, así como copia de la presente Resolución; debiendo precisarse que el contenido de dichos folios constituyen las piezas procesales sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

54. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya comisión por parte del Adjudicatario ha quedado acreditada, tuvo lugar el **29 de octubre de 2019**, fecha en que el Adjudicatario presentó, como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección., los documentos determinados en este procedimiento como falsos y con información inexacta.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención de las Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Mariela Nereida Sifuentes Huamán, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **DROGUERIA FAVETEX S.A.C. (con R.U.C. N° 20602830307)** por el periodo de **cuarenta (40) meses** de suspensión temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados e información inexacta ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-UTES N° 06 SPT – Primera Convocatoria, convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD-UTES N° 06



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1054-2023-TCE-S6

SERVICIOS PERIFÉRICOS TRUJILLO; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente del Sistema Informático del Tribunal-SITCE.
3. Remitir copias del anverso y reverso de los folios del 1 a 329 del expediente administrativo sancionador, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 53 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.